

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### Decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que en 21 de mayo último fué autorizado don Nicolás Portas por el Gobernador de aquella provincia para aprovechar las aguas del rio llamado Viejo como fuerza motriz de un molino que intentaba construir, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y espresando que esta autorizacion en nada menoscababa los derechos anteriormente adquiridos al aprovechamiento de las aguas del rio:

Que en 6 de setiembre del año último se presentó en el Juzgado de Cambados un interdicto á nombre de don Ramon Romero Briones, don Miguel Resumil y don José Resumil contra el mencionado Portas, que con las obras para la construccion del molino y toma de aguas les habia turbado en la posesion que disfrutaban de las del rio Viejo para regar los terrenos y prados que tenían en el agro de Cristiana:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se acordó la restitucion; y antes de que se ejecutara el Gobernador de la provincia, á instancia de Portas, ofició al Juez para que suspendiera todo procedimiento y le remitiera testimonio del escrito de los querrelantes, á lo que no accedió el Juzgado:

Que entonces el Gobernador despachó requerimiento de inhibicion en forma, fundándose en las reales órdenes de 14 de marzo de 1846 y 8 de mayo de 1839, el real decreto de 29 de abril de 1860 y el artículo 33 de la ley de aguas de 3 de agosto de 1866:

Que el Juez, al recibir el requerimiento, suspendió la ejecucion del auto restitutorio, y pidió al Gobernador que le remitiera testimonio del expediente que decía haber instruido á instancia de Portas, reclamando despues mas antecedentes; todos los cuales remitió el Gobernador:

Que sustanciado el artículo de competencia, declaró tenerla el Juez, fundándose en que las aguas para el molino se habian tomado por la parte de arriba de

los prédios regados, y por consiguiente no se habian aprovechado las sobrantes, que fueron las concedidas por la Administracion:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Vista la real órden de 14 de marzo de 1846, que fija reglas para autorizar el establecimiento de cualquier empresa de interés privado que tenga por objeto ó pueda hallarse en relacion inmediata con el uso, aprovechamiento y distribucion de las aguas de los rios:

Visto el art. 33 de la ley de aguas de 3 de agosto de 1866, segun el cual son públicas ó del dominio público las aguas de los rios y las continuas ó discontinuas de manantiales y arroyos que corren por sus cauces naturales:

Vista la real órden de 8 de mayo de 1839 y el art. 278 de la citada ley de aguas, que prohíben dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas:

#### Considerando:

1.º Que no se trata en el presente caso de aplicar ni interpretar la concesion administrativa y el alcance de sus efectos, sino de los derechos de tercero que la misma concesion deja á salvo y no intenta perjudicar:

2.º Que por tanto los procedimientos judiciales no se oponen á la providencia administrativa, y por el contrario tienen en su apoyo en cuanto se dirigen á apreciar el perjuicio que se haya podido causar á los particulares interesados por actos individuales que no están autorizados por la providencia administrativa;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Madrid 27 de febrero de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DECRETO.

Hallándose convocados los colegios electorales de la circunscripcion de Astorga, provincia de Leon, para que procedan á la eleccion parcial de un Dipu-

tado á Córtes en los dias 10 del actual y siguientes, y á la de otro en el dia 17 y sucesivos:

Teniendo en cuenta que las razones expuestas por gran número de electores en varias exposiciones dirigidas á las Córtes y al Gobierno son justas y atendibles:

Y considerando que no es conveniente se celebren dos elecciones parciales en tan corto espacio de tiempo;

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el decreto de 17 de febrero, por el que se convocaba á los colegios electorales de la circunscripcion de Astorga para la eleccion parcial de un Diputado á Córtes.

Art. 2.º En consecuencia del artículo anterior, se amplía la convocatoria que en decreto fecha 22 de febrero se hizo tambien á los colegios electorales de la misma circunscripcion para que procedan á la eleccion parcial de dos, en vez de un Diputado á Córtes.

Art. 3.º La eleccion se verificará en la forma prevenida para las elecciones generales y con arreglo á lo dispuesto en el referido decreto de 22 de febrero.

Dado en Madrid á 4 de marzo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares don Pedro de Zea de 30 ejemplares de La industria en España y los Estados-Unidos, consecuencias y remedios, de que es autor; don Jerónimo Martin Sanchez de 63 ejemplares de la Memoria sobre el arte antiguo de los griegos, escrita por el mismo, y don Cayetano Collado y Tejada de 20 de las Lecciones prácticas á los niños, de que es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo

que han hecho con destino á las Bibliotecas populares don Miguel Colmeiro de 20 ejemplares del Ensayo histórico sobre los progresos de la Botánica, especialmente en España; 24 del Programa de un curso de Botánica; 12 de cada una de las obras Memoria sobre el modo de hacer las herborizaciones y los herbarios; Investigaciones sobre la antigua madera conocida en Sevilla por el nombre de Alerce; Nuevas investigaciones sobre los Alerces, y Exámen de las encinas y demás arboles de la Península que producen bellotas, con la designacion de los que se llaman Mestos; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares don Santiago Ezquerro de 400 ejemplares del folleto ¡Los españoles no tenemos patria!, de que es autor; don Emilio Gallur y Sala de 10 ejemplares del Manual de Teneduría de libros por partida doble, escrito por el mismo; don Juan Valera de 42 ejemplares de los Estudios críticos sobre Literatura etc., de que es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1870.—Echegaray.—Señor Director general de Instruccion pública.

#### Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada en este Ministerio por don Cristóbal Guillermo Enrique Vojel, á la que acompaña las certificaciones de haber hecho los estudios necesarios para la profesion de Ingeniero de Minas en la Real Academia de Minas de Freyberg, solicitando autorizacion para ejercer en España como tal Ingeniero; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería y lo que dispone el párrafo cuarto de la primera de las disposiciones generales del reglamento vigente de Minas, se ha servido conceder al referido don Cristóbal Guillermo Enrique Vojel la autorizacion mencionada á fin de que pue-



da ejercer en España la profesión de Ingeniero de Minas.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1870.—Echegaray.—Señor Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Negociado 1.º—Personal.*

Habiendo fallecido José Diaz Saez, sargento segundo del regimiento infantería de la Reina, número 2 de Cuba, se cita en este Gobierno y Negociado que se espresa, cualquier dia no festivo, de una á cuatro de la tarde, á sus padres ó herederos para hacerles saber un asunto que les interesa.

Madrid 7 de marzo de 1870.

*El Gobernador,*  
**Juan Moreno Benitez**

Los padres ó herederos del soldado fallecido Sebastian Elvira Fernandez, se presentarán en este Gobierno y Negociado que se espresa, cualquier dia no festivo, de una á cuatro de la tarde, para hacerles saber un asunto que les interesa.

Madrid 7 de marzo de 1870.

*El Gobernador,*  
**Juan Moreno Benitez.**

DESTINOS.	CLASIFICACION.	NÚMERO de pobres.
Al Asilo del Pardo...	Naturales de la provincia.....	33
Por tránsitos á los pueblos de su naturaleza.	Impedidos forasteros.....	9
En libertad.....	Menores de edad.....	1
	Forasteros.....	180
	Total detenidos.....	203

Madrid 7 de marzo de 1870.

contra el mismo despues de procederse por la via de apremio contra los bienes hipotecados por dicho señor Bertran de Lis, que recurrió enalzada por protestas verificadas en el remate celebrado en 15 de noviembre del año último de 1869, publicada en la *Gaceta de Madrid*, declara:

1.º Que volviendo al acto vuido y subsistente de la retasa hecha para la segunda subasta en 18 de octubre de 1866, de los bienes de la fianza de don Rafael Bertran de Lis, deben sacarse estos á la venta de nuevo por aquella valoracion, y si no hubiese postor, adjudicarse por las dos terceras partes de la misma á la Hacienda pública, en los términos prevenidos en la real órden de 10 de agosto de 1834.

2.º Que el deudor está obligado al abono del interés anual de un 6 por 100 de los fondos que hubo de distraer de su aplicacion legítima, desde el dia que ésta debió de realizarse hasta el en que se verifique la entrega, tomándole en cuenta el valor liquido de los frutos que hayan producido los bienes embargados, y

3.º Que quedan sin efecto las demás diligencias de subasta anunciadas por la capitalizacion y adjudicacion de los propios bienes, hecha á la Hacienda por las dos terceras partes de tal valoracion, así como las dos reales órdenes de 6 de diciembre de 1866 y 10 de junio de 1868 en cuanto estas se opongan á las dos primeras declaraciones.

En su consecuencia, el Excmo. señor Ministro de Hacienda, con fecha 10 de enero del presente año, comunicó á la Direccion general de Contribuciones una órden del Regente del Reino autorizándole para que lleve á debido efecto la preinserta sentencia del Supremo Tribunal, y aquel Centro directivo lo hace á esta Administracion, á fin de que se lleve á cumplido efecto, y con sujecion á lo acordado en 17 del mismo mes, por órden de la Regencia y demás disposiciones del mencionado Centro directivo; y de conformidad con lo ordenado por la superioridad, esta Administracion ha dispuesto publicar el siguiente

*Anuncio de la subasta.*

Se sacan á pública subasta las fincas procedentes de la fianza que tenia prestada don Rafael Bertran de Lis, recaudador que fué de contribuciones de la provincia de Madrid, para garantir el desempeño de su cargo, á consecuencia del alcance que apareció contra el mismo por el trimestre de julio, agosto y setiembre del año de 1865, y en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, cuyas fincas se relacionan á continuacion, con la retasa verificada en 18 de octubre de 1868, importante 1.869.946 escudos, con mas 235.865 escudos 600 milésimas, en que se valora el moviliario, obras de arte y pinturas, que se encuentran en las fincas, y por cuyas sumas se ha de verificar el presente y único remate.

Escudos Mils.

*Porta-Celi.*—Esta heredad, sita en la provincia de Valencia, término de Serra, partido judicial de Murviedro, tiene un perímetro de 26 kilómetros, 750 metros; su cabida es de 2441 hectáreas 81 áreas, que se subdividen en huerta, campos de secano, plantío y monte, conteniendo nogales, álamos negros, moreras, algarrobos, vides, olivos, frutales, pinos de la clase llamados carrascos y rodenos, esparto, leña baja, palma, alcornoques y pastos. Forma parte de la finca un suntuoso edificio urbano con habitacio-

Escudos Mils.

nes, oficinas, graneros, almazaras, cisterna, herrería, carpintería, alambique de moderna construccion para aguardiente, bodega, capilla, iglesia y antiguas celdas, con sus luces todo. A corta distancia de este edificio se encuentra un corral cercado de pared para cerrar ganados y contiguo al mismo una pequeña casa de recreo; retasada dicha finca en 18 de octubre de 1868, en un millon trescientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco escudos. . . . . 1.374.555

*Casa Blanca.*—Esta masía sita tambien en la provincia de Valencia, término de la Puebla de Vallbona, partido judicial de Liria, tiene un perímetro de 11 kilómetros 84 metros. Su cabida es de 219 hectáreas, 5 áreas, que contienen vides, algarrobos, olivos y monte blanco para pastos. Contiene esta heredad un edificio enclavado dentro del perímetro, el cual consta de muy buenas y cómodas habitaciones á piso alto, y en el piso bajo departamentos para criados, cisternas, almacenes, cuadras y dos corrales para cerrar ganados, granero, almazara con tres prensas para vino y aceite, tres lagares y bodega que puede dar cabida á 241.995 litros. Al frente de la fachada del edificio se halla una grande pajera y era para trillar, y sobre la parte del Oeste una magnífica cisterna; retasada esta masía en 18 de octubre de 1868 en la cantidad de ciento treinta y nueve mil quinientos treinta y tres escudos. . . . . 139.538

*La Torre.*—Sita en la misma provincia, término de Serra y partido judicial de Murviedro, tiene una cabida de 315 hectáreas, 90 áreas; es de secano con vides, algarrobos, olivos, higueras y almendros. Sobre el centro de esta heredad existe un edificio con habitaciones á piso alto, almacén, cuadras, graneros, tres lagares, cinco prensas para vino y aceite, una grande y espaciosa bodega, cisterna, corral para ganado y en su parte anterior un pajar, era para trillar y una cisterna; retasada en 18 de octubre de 1868 en doscientos noventa y un mil setecientos cincuenta y dos escudos. . . . . 291.752

*La Pobleta.*—Esta finca se encuentra en igual provincia, término y partido judicial que la anterior, siendo su cabida de 22 hectáreas, 47 áreas; tiene huerta en diferentes campos, almendros, frutales, moreras, álamos, nogales y algarrobos. Contiene un edificio urbano de piso alto y bajo, horno de pan cocer, almacenes, cuadras y graneros, pajares, era para trillar un molino y balsa contigua, y á la parte exterior una ermita; retasada esta finca en 18 de octubre de 1868 en la cantidad de sesenta y cuatro mil ciento seis escudos. . . . . 64.106

1.869.946

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de las fincas rústicas y urbanas, denominadas Porta-Celi, Casa Blanca, La Torre y La Pobleta, enclavadas en la provincia de Valencia, y en los términos de Serra, Puebla de Vallbona, partidos de Murviedro y Liria.

1.º El remate se celebrará simultáneamente en los pueblos de Serra y Pue-

bla de Vallbona y las capitales de la provincia de Madrid y Valencia, en los primeros, ante su Juez de paz y en los segundos ante los que respectivamente designen los Gefes de las Administraciones económicas, que es en Madrid el de paz del distrito de Palacio.

2.º La subasta se celebrará el dia 22 del mes de marzo próximo, á las doce de la mañana, en el local de dicho Juzgado.

3.º Servirá de base para el remate la última tasacion de las fincas, que se sacarán al subasto segun dispone la citada sentencia de dicho Tribunal, que es la que figura anteriormente en la relacion de las fincas que han de ser rematadas.

4.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo para la subasta.

5.º Si dejase de tener efecto el remate por culpa del postor, se procederá á nueva subasta en la forma que queda establecida, y el mismo postor será responsable de la disminucion del precio del segundo remate y de las costas que se hubiesen causado con este motivo.

6.º Verificados los remates, los aprobará el Juez de paz respectivo de Serra y Puebla de Vallbona, donde radiquen las fincas que se subastan, á cuyo efecto se remitirán por los Jueces actuarios directamente los testimonios de las subastas á dichos Jueces, los cuales, en vista de los mismos, adjudicarán los bienes á favor del mejor postor si lo hubiere, y en caso contrario á la Hacienda, por las dos terceras partes, disponiendo en el primer caso la entrega de los títulos de propiedad, si los hubiere, al comprador ó compradores, dándoles para su reconocimiento el plazo que á juicio del Juez se requiera.

7.º Pasado este término y supliendo cualquier defecto que en los títulos se hubiese encontrado, mandará dicho señor Juez de paz que se otorgue la debida escritura á favor del comprador ó de la Hacienda, previa la entrega del precio en que se subastan en el primer caso, la cual tendrá efecto en la Tesorería ó caja de provincia, por la que se expedirá la correspondiente carta de pago en la forma y con los requisitos de instruccion.

8.º Dicha carta de pago se insertará literalmente en la escritura de venta; y si el deudor no se presentase al otorgamiento de esta, lo hará el Juez de paz de oficio, y pondrá en posesion de los bienes al comprador.

9.º Todos los gastos del expediente de remate hasta hallarse en posesion de las fincas, serán de cuenta del comprador.

10. Hallándose clasificadas y valoradas separadamente las cuatro masías que se rematan, será preferida la mejor proposicion que comprenda todas ellas y en su caso, la que mayor número de fincas abrace, pero sin que de no presentarse proposicion del género indicado, dejen de ser atendidas las que se refieran separadamente á cada una de ellas.

11. Las proposiciones podrán presentarse por escrito; y de aparecer dos iguales, podrán mejorarlas los postores por término de un cuarto de hora en subasta oral; pero en ningun caso se dará por terminado el remate á favor del mejor postor hasta conocerse el resultado obtenido en cada uno de los puntos donde las fincas se subastan.

12. Toda proposicion ha de venir acompañada con carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 500 escudos.

13. Las proposiciones en pliegos cerrados de que se hace mérito es el artículo anterior, serán admitidas por el Juez

**QUINTA SECCION**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

En el pleito contencioso-administrativo, seguido entre don Rafael Bertran de Lis y la Administracion general del Estado, sobre la adjudicacion á favor del último de las fincas dadas en fianza por el primero para responder á la mejor gestion del cargo de Recaudador de contribuciones que fué de la provincia de Madrid en los años de 1863 á 1866 inclusivos, á consecuencia del alcance que apareció



competente, hasta media hora antes del remate.

14. El rematante queda obligado en el término de quince días, después de notificado como tal, á ingresar como queda dicho en el artículo 7.º y en la caja de esta provincia á la de Madrid, la cantidad importe del remate.

15. La persona que al darse por terminado el acto del remate en cualquiera de los puntos en que se celebre subasta, resulte como mayor postor, quedará obligada en el término de 24 horas á depositar en la caja sucursal de la provincia el 2 por 100 en metálico ó su equivalencia en papel admisible al tipo de cotización del día de la subasta del importe total porque se haya hecho el remate, cuya cantidad continuará en depósito hasta que ingrese en el Tesoro el importe total de la subasta ó sea declarado otro como mayor postor.

16. El depósito de que se hace mérito en el artículo anterior, será devuelto al que no se le adjudiquen definitivamente la finca ó fincas subastadas; y el de la persona á cuyo favor tenga lugar la adjudicación continuará en aquel concepto hasta el ingreso total, sirviendo para tomarse en cuenta por el completo del remate, si aquel hubiese sido constituido en metálico efectivo.

Madrid 5 de marzo de 1870.—El Gefe de la Administración económica, Manuel C. y Aguilar.

Habiéndose encargado de la liquidación del impuesto de traslaciones de dominio en esta capital el Oficial letrado de esta Administración, durante la vacante del Registro de la Propiedad por fallecimiento del que lo obtenía, la oficina liquidadora se ha trasladado desde la fecha á esta dependencia y despacho del Oficial antedicho, donde se presentarán todos los documentos traslativos de dominio, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días que no sean feriados.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 7 de marzo de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Habiendo fallecido don Joaquin Eduardo Iglesia, delegado subalterno para la recaudación de contribuciones de los pueblos del partido judicial de Chinchón, ha sido nombrado para desempeñar dicho destino don Saturnino Alvaro, el cual y los cobradores don Francisco Ramos, don Enrique Ramos, don Juan Alvarez y don Francisco Gonzalez, son las personas autorizadas para percibir las cuotas de los contribuyentes al Estado, en dicho partido.

Por lo tanto, encargo á los Alcaldes populares, Jueces de paz y Gefes de puestos de la Guardia civil, les presten los auxilios que marca la Instrucción de 3 de diciembre de 1869, así como también lo pongo en conocimiento de los contribuyentes, por medio de este anuncio, para que les reconozcan como tales delegado y cobradores.

Madrid 8 de marzo de 1870.—El Gefe de la Administración económica, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del día 15 del corriente mes se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Chapinería para arrendamiento de

Una casa llamada Tercia.  
Otra ruinoso llamada de don Juan.  
Otra en el barrio de Arriba.  
Un pajar titulado la Jaraña.

Otro que se titula camino del Santo por término de dos años y 20 escudos de renta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección tercera de esta Administración económica de la provincia y Secretaría de aquel municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convengan interesarse en el remate.

Madrid 7 de marzo de 1870.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del día 15 del corriente mes, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Chapinería, para arrendamiento de una casa sita en la plaza, procedente de la capellanía de Misa de Alba, por término de dos años, y 30 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección tercera de esta Administración económica de la provincia y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 7 de marzo de 1870.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del día 15 del corriente mes, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Colmenar del Arroyo, para arrendamiento de un prado llamado Torrebajano, de 6 fanegas de cabida, destinado á pastos y labor como procedente de la capellanía de Misa de Alba del pueblo de Chapinería.

El arrendamiento será por tres años, al tipo de 16 escudos anuales, y para más pormenores las personas á quienes convenga interesarse en el remate, podrán presentarse en la Sección tercera de esta Administración económica de la provincia y Secretaría del citado municipio, donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 7 de marzo de 1870.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

## SESTA SECCION.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama por segunda y última vez á los herederos de don José Astray Cazneda y Alvarez, á los de don José Carmona y á don Mariano Mas, acreedores reconocidos en el concurso de don Valentin Pedro Navarro de Vicente, para que dentro del improrogable término de ocho días, comparezcan en forma en los autos de dicho concurso; bajo apercibimiento de que en otro caso se les señalarán los estrados del Juzgado, para practicar en los mismos cuantas notificaciones y demás diligencias tengan que entenderse con aquellos en los citados autos de concurso y en todas sus incidencias.—José María Castells.—608.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

En virtud de providencia del señor don Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el

infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta unas 28 arrobas de vino de Jerez de inferior calidad, y unas 14 de Ginebra de segunda clase, que han sido tasadas las primeras á 2 escudos.200 milésimas y las segundas á 12 escudos; y para su remate se ha señalado la hora de la una del día 21 del actual, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, plazuela de Provincia, número 1.

El vino de Jerez se halla de manifiesto en la calle de la Yedra número 9; y la Ginebra en los Docks de esta capital.

Madrid 5 de marzo de 1870.—Venancio de Orehe.—603.

En virtud de providencia del señor don Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano don José María Miller, se sacan á pública subasta 66 tierras, sitas en término municipal de Laguna, cinco tierras en término de Etreros, y dos en el de Villoslada, provincia de Segovia, tasado todo en la cantidad de 26.989 escudos y 800 milésimas.

Y para su remate, que tendrá lugar en un solo lote y simultáneamente en las audiencias de los Juzgados del Centro de Madrid y de Santa María de Nieva, se ha señalado el día 19 del próximo mes de abril y hora de la una de su tarde, hasta cuyo día se hallarán de manifiesto en ambos Juzgados los linderos, clase, estado y tasaciones de las referidas fincas.

Madrid 5 de marzo de 1870.—José María Miller.—605.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano don Sinfioriano Vicente Revilla, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de don Ricaredo Gomez Acebo y Torre, natural de esta villa, que falleció intestado en 25 de junio del año último, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en los periodicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de marzo de 1870.—El Escribano, Sinfioriano Vicente Revilla.—607.

*Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.*

Don José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que á mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, se ha agudido por parte de don Martin Ortes y Martin, vecino de Algete, presentando varios documentos y fundacion del patronato ó memoria pia que para sostener un seminario y escuela en esta poblacion hizo el licenciado don Diego del Pozo, en 11 de junio de 1820, solicitando se le diese la posesion del derecho que tenia en dicho patronato, conforme á la misma fundacion, y en su virtud se dicto el siguiente Auto en vista.—Resultando que en el

testamento cerrado otorgado por el licenciado don Diego del Pozo, en 11 de junio de 1820. ante el Escribano del número y Ayuntamiento de esta villa, don Juan Fernandez, se erigieron varias fundaciones y entre ellas un patronato ó memoria pia para sostener un seminario y escuela de niños en esta villa.

Resultando que fueron llamados como patronos de ellas por el fundador, en primer lugar, á Juan Alonso de Moscoso y Pozo, su sobrino, hijo de su hermano Pedro del Pozo y á sus hijos y descendientes, prefiriendo el mayor al menor y el varon á la hembra, con el derecho de gozar el usufructo de las tierras que poseia en la villa de Algete, juntamente que á Diego del Pozo, su sobrino, hijo de Alonso, su hermano, primer capellan designado para la capellanía colativa que del mismo modo instituyó, y á los demas capellanes que lo fuesen de la misma con el salario de 30.000 maravedis por cada un año por razon de patronato:

Resultando que en cumplimiento de las referidas cláusulas, han venido poseyendo el dicho derecho de patronato varios parientes del fundador, siendo el último don Ramon Ortiz, vecino de Algete, á quien se le dió aquella en 7 de diciembre de 1847, y falleció en 1.º de setiembre de 1856:

Resultando que desde dicha fecha y en virtud de su óbito ha quedado vacante el derecho de patronato en que venia en posesion:

Considerando que don Manuel Ortiz y Martin ha justificado ser hijo primogénito y único de don Ramon, último poseedor del referido patronato:

Vista la solicitud de don Martin Ortiz y Martin, y lo determinado en los artículos 694 al 700 de la ley de enjuiciamiento civil y sin prejuzgar ninguno de los derechos que se declaran y sancionan en la ley 11 de octubre de 1820, S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Que debia de otorgar y otorga la posesion del derecho de patronato, sin perjuicio de cualquiera otro de mejor derecho, á don Martin Ortiz y Martin, del que fundó el Licenciado don Diego del Pozo, para constituir seminario y escuela en esta villa, dándose la real, corporal, vel cuasi, en cualquiera de los bienes que la constituyen, ó entendiéndose tal posesion de derecho con todos los honores, preeminencias y prerrogativas que la fundacion le concede desde la vacante, facilitándose de todo el correspondiente testimonio, y despues se proveerá en cuanto al otrosí del escrito de 7 de agosto del año último. Y por este su auto en vista, así lo proveyó, mandó y firma el señor don José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de este partido en Colmenar Viejo á 4 de febrero de 1870.—José Alvarez Carrasco.—Carlos Lopez Navarro.

Lo que se anuncia para comun inteligencia y que pueda llegar á conocimiento de los que tengan interés en el asunto, por si tuvieren algun derecho ó accion que ejercitar, lo verifiquen dentro del término y con las formalidades correspondientes; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de febrero de 1870.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.—606.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27.  
MADRID: 4870.



# IMPRESA DE J. ANTONIO GARCÍA,

CORREDERA BAJA DE SAN PABLO NÚMERO 27, MADRID.

## Relacion de las obras que se hallan de venta en la misma.

TRATADO histórico y dógmatico de la Verdadera Religion, con la refutacion de los errores que han intentado comba- tirla en diferentes siglos, por el Abate Bergier, canónigo de la catedral de Pa- ris, confesor de la Real familia de Luis XV, etc., etc, traducido del fran- cés por varios Sacerdotes y dedicado á S. M. el Rey. Consta de siete tomos en 4.º, á 30 reales tomo.

LA RECOPIACION del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la his- toria, conocimiento, moralidad, obliga- ciones y penas del Notario; un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas pa- leográficas, por don Pablo Gargantiel, Escribano del crimen y Secretario de Juzgado de esta córte. Su precio 36 rs.

EL FARO Nacional, revista de Jurispru- dencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados juriconsultos; consta de 20 tomos en folio, y comprende desde el año 1855 al 65; á 40 rs. tomo, 800.

SENTENCIAS del Tribunal Supremo.— Tomos sueltos á 14 rs.

PRONTUARIO de competencias entre la Administracion y la Autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco: un to- mo, 8 rs.

TRATADO de práctica forense.—Novi- sima Recopilacion, por don Mariano Nougés y Secall, Abogado del ilustre Colegio de esta córte y ex-Diputado á Córtes; tres tomos á 15 rs., 45.

ARANCELES Judiciales de los Juzgados de paz, por don Manuel Cándido Rey- noso; un folleto, 2 rs.

NUEVO y completo Manual para el uso del papel sellado, por el mismo autor; un tomo en octavo, 12 rs.

LEY Provincial mandada observar por el Gobierno Provisional por decreto de 21 de octubre de 1868. Consta de 48 pági- nas: un real.

LEY MUNICIPAL de la misma fecha: un tomito de 88 páginas, 2 rs.

DECRETO sobre el ejercicio del sufragio universal. Pequeño tomo de 92 páginas, 2 reales.

PRONTUARIO DE QUINTAS, por don Manuel Cándido Reynoso; un tomo, 12 reales.

PRIVILEGIOS de industria y de marca, coleccion de reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha; un folleto, 8 reales.

CARTILLA-MÉTRICO DECIMAL.—Un tomo en octavo, 12 reales.

CASTELAR.—Discurso pronunciado por el mismo en la noche del 13 de noviem- bre de 1868, con motivo de instalarse el Comité central Republicano. Precio: Un real.

DIOS Y EL HOMBRE, por don Eugenio Garcia Ruiz; un tomo en 4.º mayor, 30 reales.

LOS NEOS.—Folleto por el mismo autor. Su precio, 4 reales.

TREINTA años de Gobierno Representa- tivo en España, por don José María Orense: un folleto, 4 reales.

LA DEMOCRACIA TAL CUALES, por el mismo autor: un folleto, 2 reales.

DIOS, SOCIALISMO Y LIBERTAD, por don Mariano Fresneda: un folleto, 4 reales.

ALMANAQUE democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, un tomo en octavo, 4 reales.

ESPAÑA Y PORTUGAL, por don Ab- don de Paz; un folleto. Su precio 2 reales.

CONSIDERACIONES sobre la revolucion de las comunidades de Castilla, por el mismo autor; un folleto, 2 rs.

EL CANTOR DEL PUEBLO, por don Luis Blanc; un tomo en cuarto, 14 rs.

CARTA á los Presbíteros Españoles, por don Antonio Aguayo; un folleto, 4 rs.

EL SIGLO XIX en el patibulo, ó sean reflexiones sobre la pena de muerte; un folleto, 4 rs.

LA SEÑORITA DE ARMESTAD, novela histórica por don Juan de Dios de Mora. Tomos 1.º y 2.º, á 4 rs. cada uno, 8.

LA GOTA DE AGUA, Preciosa novela inglesa, por don Emilio Souvestre. Un tomo en octavo, 4 rs.

POESIAS JOCOSO SATIRICAS, por don Victoriano Martinez Muller; un tomo en cuarto. Su precio, 12 rs.

DON PERRONDO.—Historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere; por don Eugenio Garcia Ruiz; tres tomos en octavo, á 7 reales tomo, 21.

Tambien se admiten suscripciones para el **BOLETIN GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**, **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de Madrid, y **DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES CONSTITUYENTES**.